



## FORMULARIO FE005 FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019

### REVISIÓN DE EXPEDIENTE DOCENTE: PREGRADO, GRADO Y POSTGRADO

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

#### I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad \_\_\_\_\_

Contratación por experticia: Sí  No

Nivel Académico: Pregrado  Grado  Postgrado

Carrera \_\_\_\_\_ N° de resolución de aprobación \_\_\_\_\_

Lugar de la supervisión: Sede Central  Sede  Dirección \_\_\_\_\_

Tipo de Expediente: Original  Copia impresa  Registro Electrónico

Fecha \_\_\_\_\_ Supervisión  Seguimiento

#### II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Nombre del Docente: \_\_\_\_\_ N° Cédula \_\_\_\_\_

Pasaporte \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

**Instrucción:** Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple	
	Sí	No
1. Cuenta con un sistema de control de los expedientes de los docentes		
2. Copia confrontada <sup>1</sup> de diplomas universitarios <sup>2</sup> .		
3. Copia confrontada de créditos universitarios.		
4. Copia confrontada de cédula de identidad personal o copia confrontada de la página que contenga los datos generales del pasaporte.		
5. Hoja de Vida.		
6. Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior no menor de 40 horas		
7. Evidenciar que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos cinco (5) años.		
8. Cuando se trate de docentes de nacionalidad panameña, formados en el extranjero, deben presentar la documentación debidamente legalizada.		
9. Constancia de ejecutorias.		
10. El Expediente se encuentra foliado		
11. El Expediente se encuentra ordenado cronológicamente (inverso: desde el presente hacia el pasado)		
12. Evidencia de autorización por CTDA (en caso de contratación por experticia)		
13. Contratos Docentes		

Observaciones: (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por que. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firmas:

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo (impresión)                      N° de cédula                      Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo (impresión)                      N° de cédula                      Firma

**Especialista por la Universidad oficial:**

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo (impresión)                      N° de cédula                      Firma



<sup>1</sup> Copia confrontada es aquella que se presenta con el documento original y a la cual la autoridad académica autorizada para este fin, le coloca un sello que indica "fiel copia del original"

<sup>2</sup> Si el diploma y los créditos provienen del extranjero, deben ser autenticados.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

#### **LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015**

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así :

18. Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

#### **DECRETO 539 DE AGOSTO DE 2018**

**Artículo 1. Numeral 14. Expediente Digitalizado.** Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

#### **SECCIÓN G: DE LA PLANTA DOCENTE.**

**Artículo 91. REQUISITOS.** El personal docente de las universidades particulares deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente, para dictar clases en el nivel de pregrado y grado, salvo lo expresado en el artículo 92.

Los docentes de programas de postgrado deben tener, como mínimo, el título o grado del nivel al que corresponde el programa que imparte.

Para el cumplimiento de este artículo, las autoridades académicas de las universidades solicitarán al personal docente los siguientes documentos:

1. Copia de diplomas universitarios.
2. Copia de créditos universitarios.
3. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte.
4. Hoja de Vida.
5. Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior no menor de 40 horas.
6. Evidenciar que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos cinco (5) años.
7. Cuando se trate de docentes de nacionalidad panameña, formados en el extranjero, deben presentar la documentación debidamente legalizada.
8. Constancia de ejecutorias.

A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación las universidades del país desarrollaran iniciativas para elevar el nivel académico de su planta docente con el fin de ir avanzando en niveles de la calidad de su oferta, lo cual deberá reflejar un 5% cada año.

**Artículo 92. HABILITACIÓN POR EXPERTICIA PARA DOCENTES DE CIERTAS CARRERAS DE CIERTAS CARRERAS.** De acuerdo con la naturaleza de las carreras de pregrado y grado, se podrá prescindir del requisito del título de licenciatura para el personal docente, previo estudio de experticia y competencias reconocidas por una instancia nacional o internacional y expedida en sus respectivas áreas debidamente certificadas y autorizadas por la CTDA.

El personal docente contratado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 91, con excepción del numeral 5.

**Artículo 93. ENTREGA DE PLANTA DOCENTE.** Las universidades particulares entregarán la planta docente que servirá a una carrera o programa de estudio en un anexo según cuadro elaborado por la CTDA. Las universidades particulares remitirán a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, la planta docente previo al inicio del período académico correspondiente.

**Artículo 94. DE LA ASIGNACIÓN DOCENTE.** Un docente sólo podrá dictar hasta dos (2) asignaturas a un mismo grupo de estudiantes, por período académico, aunque tenga la especialidad correspondiente. De igual forma, un docente solo podrá dictar hasta cinco (5) asignaturas al mismo grupo, en el área de su especialidad, a lo largo de la cohorte de la carrera.

**Artículo 122. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:**

".....2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados. Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 116 de este Decreto.

3.

**Artículo 123 ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN.** Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

"... 8. Expedientes docentes.

#### **Artículo 132. DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS.**

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación.